



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 210

Lunes 4 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de sanidad.—Circular.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, fiel intérprete y digno representante de las necesidades e intereses del vecindario, y de cuyo patriótico celo tienen dadas tan relevantes pruebas, ha secundado hasta el día con el mayor acierto y eficacia cuantas prevenciones y advertencias, así oficial como confidencialmente, he dirigido á la corporación y á la dignísima autoridad que la preside, con objeto de adoptar desde luego las disposiciones oportunas en el orden de la policía urbana y sanitaria, y preparar también, en todos sus extremos á la mayor brevedad posible, el servicio general extraordinario de sanidad y beneficencia; cuyo servicio una vez así organizado y establecido, aunque tan solo como simple medida de precaucion, será bastante á satisfacer inmediatamente, en su día, á las nuevas y repentinas necesidades que surjan en esta capital por la invasión posible, aunque de ningún modo probable del cólera morbo asiático.

Al encomiar debidamente el celo desplegado por la expresada corporación, así como la justicia que en su lado, en igualdad de circunstancias, á las juntas municipales de sanidad y beneficencia que en el radio de

sus deberes y atribuciones, han procedido y proceden con un celo y actividad dignos del mayor elogio, prestando el inapreciable auxilio de su ilustración y patriotismo á la autoridad local, y respondiendo escrupulosamente á las lisonjeras esperanzas que no en balde yo concibiera cuando tuve el honor de asistir á sus sesiones.

Con objeto de ofrecer una elocuente prueba de lo que llevo manifestado, y para satisfacción de los habitantes de esta provincia, heores y estímulo de las mencionadas corporaciones, y digno ejemplo de las que imitar por los demás ayuntamientos y juntas municipales de la misma, en cuanto lo permitan las circunstancias de las respectivas poblaciones, publico á continuación el atento oficio que el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta corte acaba de dirigirme como presidente de la junta municipal de sanidad.

Madrid 31 de agosto de 1854.—Juan Sagasti.

Oficio que se envia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Excelentísimo señor: Cumpliendo con lo manifestado por V. E. á esta junta municipal de sanidad en sesión de 28 del corriente para que continuase con toda urgencia los trabajos en que se ocupaba y de que tomase cuantas disposiciones le parecieran necesarias en beneficio de la salubridad pública de esta población capital, tengo la satisfacción de participar á V. E. que esta junta tiene acordadas y mandadas poner en practica cuantas medidas he creído convenientes para que unidas á las que V. E. con tanto celo toma, formen un sistema completo de medidas higiénicas y disposiciones sanitarias, y en casos necesarios de auxilios, que

haciendo la poblacion mas salubre, evitarán el desarrollo de cualquier enfermedad epidémica, mino-
 la seguramente hasta estinguirla sin que adelante lle-
 gára á declararse. La junta pues en su consecuencia
 ha mandado poner en ejecucion no solo todas las me-
 didas preventivas de la epidemia designadas en las
 instrucciones de 30 marzo de 1849 y Reales órdenes
 posteriores, acordando las especiales que deberán to-
 marse en el triste caso de que la enfermedad reinante
 invadiese esta capital, sino que ha tomado en cuenta
 disposiciones están en su mano para la organizacion
 de los socorros, ademas de dividir la poblacion en dis-
 tritos parroquiales. Ha mandado tambien ampliar las
 juntas de beneficencia parroquiales con mayor número
 de vocales á fin de que puedan formar las Diputacio-
 nes de barrio, encargándolas que con la mayor premu-
 ra procedan á buscar en cada parroquia los locales su-
 ficientes para el establecimiento de las casas de socor-
 ros con los requisitos y circunstancias que se crean ne-
 cesarias. Que dichas juntas parroquiales poniéndose de
 acuerdo con la asociacion de Sras. procedan á la ad-
 quisicion de Fondos bien por medios de suscripciones,
 escitando la filantropia de las familias pudiente de las
 mismas. Esta junta municipal de sanidad entre otras
 de sus disposiciones y como la mas urgente me ha pro-
 puesto el nombramiento de tantos profesores médicos
 cuantos son los barrios de que se compone esta capi-
 tal para que en union de las respectivas diputaciones
 parroquiales puedan, no solo socorrer á los invadidos
 de la enfermedad y asistir á las casas de socorro, sino
 para hacer las visitas domiciliarias que tan buenos re-
 sultados han dado en otras naciones. Ha pedido noti-
 cia de las boticas de diputacion para nombrar los au-
 xiliares; y por último se han citado y concurrido á
 la junta del dia de hoy á los presidentes de las parro-
 quiales de beneficencia para instruirles verbalmente
 de cuanto ha creído conveniente en beneficio de las
 clases pobres de Madrid, pidiéndoles al efecto una no-
 ta circunstanciada de las familias existentes en sus
 respectivas feligresias para calcular los fondos que pu-
 dieran ser necesarios dado caso que la enfermedad rei-
 nante se propagase presentándose en esta corte. Tales
 son Excmo. Sr. los trabajos de esta junta municipal
 de sanidad en sus cuatro últimas sesiones, pudiendo
 V. E. estar seguro y estarlo tambien el vecindario de
 que la junta no descansará hasta no ver establecido
 un sistema sanitario que pueda competir con el de las
 naciones mas cultas de Europa.

Dias guardo á V. E. muchos años. Madrid 31 de
 agosto de 1854. Ignacia de Otero. Excmo. Sr. Go-
 bernador de la provincia de Madrid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion extraordinaria de 3 de setiembre de 1854.

Reunida la Diputacion provincial por orden espre-
 sa del Excmo. Sr. Gobernador civil, se abrió la sesion
 manifestando S. E. las criticas y extraordinarias cir-
 cunstancias en que podria hallarse esta capital si des-
 graciadamente la invadiese el cólera morvo asiático,
 haciendo presente al mismo tiempo que la junta su-
 prema de sanidad habia adoptado diferentes medidas
 con el objeto de precaver la invasion y remediar en
 su caso los efectos de esta enfermedad, nombrando
 auxilios de facultativos y medicinas para los pueblos que
 no los tuviesen, y concibiendo con esta idea de
 abrir una suscripcion general en Madrid y pueblos de
 la provincia, para atender á los gastos de facultati-
 vos, medicinas y demas que puedan necesitarse en el
 caso de que se verifique la invasion.

En seguida tomaron la palabra diferentes señores,
 y acogiendo la idea emitida por el señor presidente,
 se acordó que la Diputacion se suscriba por la canti-
 dad de cien mil rs. sobre el presupuesto provincial y
 con cargo al capítulo de imprevistos; sin perjuicio de
 que los señores diputados como particulares lo hagan
 por la cantidad que tengan por conveniente.

Acto continuo se hizo una indicacion bastante
 espresiva acerca del angustioso estado en que se ha-
 lla el Hospital general de esta corte, á causa de la
 escasez de fondos con que cuenta para atender á sus
 perentorias necesidades, y considerando que semejan-
 te estado puede llegar á ser tanto mas deplorable
 cuanto mayor y mas inminente se presente el riesgo
 de que el número de enfermos pueda aumentarse,
 acordó la Diputacion que se oficie al Excmo. Sr. Go-
 bernador civil para que se sirva hacer presente al Go-
 bierno de S. M. la imperiosa necesidad de cubrir esta
 atencion con la preferencia que su sagrado objeto re-
 clama.

Con lo que se levantó la sesion.—Luis Sagasti,
 presidente.—Pedro Beroqui.—José Maria Torres y
 Muñoz.—Ecequiel Martin y Alonso.—Francisco
 Huertas.—Vicente Gonzalez y Gonzalez.—Pedro
 Sanchez Ocaña.—Mariano Garrido.—Juan Francisco
 Morate, secretario.

Junta provincial de Beneficencia.

Esta corporacion atendida de los mejores deseos
 en sesion de este dia, entre otras disposiciones que
 ha acordado adoptar para el caso que desgraciada-
 mente invadiese el cólera la capital ó pueblos de la
 provincia, contendo con la hucha desmentida filan-
 tropia y acreditado celo de las corporaciones muni-
 cipales, ha creído conveniente invitar á los Sres. Al-

...alides constitucionales; y en general á todas las personas caritativas, á suscribirse por las cantidades que sus recursos les permita, á fin de proporcionar á los menesterosos consuelos eficaces y positivos, bien en los hospitales que al efecto se establezcan, ó en sus domicilios, segun lo exijan las circunstancias y el sagrado derecho de la salud pública.

La junta provincial de Beneficencia, se lisonjea que tendrá un buen resultado este llamamiento que hace á los sentimientos caritativos en nombre de la humanidad, y abriga el convencimiento que como en tantas otras ocasiones, no implerá en vano la caridad para socorrer á los desvalidos; á este objeto desde hoy queda abierta la suscripcion en casa del excelentísimo señor don Nazario Carriquiri, sita en la calle de Jacometrezo, número 66, en la que diariamente, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, se recibirán las cantidades que se entreguen por este concepto.

Madrid 2 de setiembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Vocales, Máximo Diaz Aragon.—Nazario Carriquiri.—Ezequiel Martin Alonso.—Francisco Huerta.—Por acuerdo de la Exema. Junta provincial de Beneficencia, el secretario Basilio Augustin.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Costumbre ha sido en el reinado de V. M. y en el de sus augustos predecesores dispensar á las clases militares muestras de su Real munificencia siempre que ha tenido lugar algun fausto acontecimiento.

Ninguno Señora, mas notable en concepto del Ministro que suscribe, ni que por mas razon merezca ser solemnizado, que el alzamiento nacional inaugurado el 28 de junio último, y terminado ya felizmente por la adhesion del pueblo.

Asi lo ha comprendido sin duda V. M. al servirse expedir el Real decreto de 11 del corriente que concede gracias á todos los individuos del ejército.

La marina militar, Señora, por su organizacion especial y por la índole del servicio que presta, rana vez está llamada á resolver las cuestiones políticas ni á tomar en ellas una parte activa: su principal mision consiste en la vigilancia, policia y defensa de las costas, y por esta razon en los recientes sucesos, asi como en los de igual índole que han ocurrido anteriormente, nuestras fuerzas navales han continuado desempeñando sin interrupcion las funciones de su instituto á las órdenes de las autoridades constituidas.

Guiadas por estos antecedentes las Juntas de salvacion creadas en los departamentos de Ferrol y

Cartagena, se han abstenido de acordar recompensas á los individuos de la armada, sin embargo de haberse adhegido todos ellos al alzamiento nacional; y si la de San Fernando y otras locales de los puertos de mar no han observado igual conducta, preciso es convenir en que los agraciados por estas corporaciones no tienen mas derecho á las ventajas que han obtenido que los demas individuos de la Armada, llenando como aquellos, sus deberes en el resto de la Peninsula y en las posesiones de Ultramar.

Seria por lo tanto injusto á juicio del Ministro que suscribe, aprobar las referidas gracias y inferiria con ello un agravio no merecido á la generalidad de los individuos de la marina militar, que resultarían lastimados en el derecho que de la antigüedad en los cuerpos facultativos; derecho que no conviene desatender sino en casos muy especiales que no han tenido lugar ahora.

El Ministro que suscribe desea ardientemente que V. M., con motivo del fausto acontecimiento á que ha hecho referencia, se digne dispensar á la Armada una muestra de su Real aprecio por la constancia y acierto con que en todas épocas y circunstancias desempeña su difícil y honrosa mision, sin que en la dispensacion de estas recompensas influya ninguna consideracion política; y por si V. M. asi lo estima conveniente, tiene la honra de someter á su Real aprobacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto de decreto.

Madrid 27 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Allende Salazar.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo espuesto por mi Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Se concede á los cuerpos de la Armada las gracias siguientes por rigorosa antigüedad.
- A un Teniente general la gran cruz de Carlos III.
- A un Jefe de escuadra, la gran cruz de Isabel la Católica.
- A dos Brigadieres de la escala activa y dos de la de tercios navales, la cruz de comendador de número de Carlos III.
- A dos Capitanes de navío de la escala activa y tres de la de tercios navales, la cruz comendador de número de Isabel la Católica.
- A cinco Capitanes de fragata de la escala activa y cuatro de la de tercios navales, la graduacion de Capitanes de navío.
- A diez y seis Tenientes de navío de la escala activa y cuatro de la de tercios navales, la graduacion de Capitanes de fragata.
- A diez y siete Alferces de navío de la escala activa y dos de la de tercios navales, la graduacion de Tenientes de navío.
- A un Jefe y un oficial de cada una de las clases de

a los cuerpos auxiliares que sirven en tercios reales, la graduación del empleo inmediato.
 A ciertos guardias marinas, la cruz sencilla de Isabel la Católica.
 A un Brigadier de artillería de Marina, la cruz de Comendador de número de Carlos III.
 A un Coronel la cruz de Comendador de número de Isabel la Católica.
 A un Teniente Coronel, el grado de Coronel.
 A dos Capitanes, el grado de Teniente Coronel.
 A un Teniente el grado de Capitán.
 A un Subteniente, el grado de Teniente.
 A un Coronel de infantería de Marina, la cruz de Comendador de número de Isabel la Católica.
 A un Teniente Coronel, el grado de Coronel.
 A dos Capitanes, el grado de Tenientes Coronel.
 A dos Tenientes, el grado de Capitanes.
 A dos subtenientes, el grado de Tenientes.
 A un Ofiçer de navio del cuerpo de Ingenieros, la graduación de Teniente de navio.
 A un Ingeniero práctico de cada clase, el distintivo militar del empleo inmediato.
 A un profesor de hidráulicos y a un ayudante, la graduación inmediata a la que obtienen.
 Al Director de contabilidad, la gran cruz de Isabel la Católica.
 A un comisario-ordenador, la cruz de Comendador de Isabel la Católica.
 A un comisario de Guerra, honores de comisario-ordenador.
 A cuatro oficiales primeros honores de comisarios de Guerra.
 A siete oficiales segundos honores de oficiales primeros.
 A siete oficiales terceros honores de oficiales segundos.
 A cuatro oficiales cuartos honores de oficiales terceros.
 A tres meritorios honores de oficiales cuartos.
 A un Vicedirector del cuerpo de sanidad de la armada, la cruz de Comendador de número de Isabel la Católica.
 A un consultor, los honores de Vicedirector.
 A dos primeros médicos, los honores de consultores.
 A cuatro segundos médicos, los honores de primeros.
 A un ayudante, los honores de segundo médico.
 A un auditor de departamento ó apostadero, la cruz de Comendador de número de Isabel la Católica.
 A un fiscal, la cruz de Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 A dos asesores de provincia, la cruz sencilla de Isabel la Católica.
 A un teniente vicario del cuerpo eclesiástico de la armada, la cruz de Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 A un primer capellan, dos segundos y dos terceros, la cruz sencilla de Isabel la Católica.
 Al Director del Observatorio astronómico de San Fernando, la cruz de Comendador de número de Isabel la Católica.
 Al Director de Hidrografía, la cruz de Comendador de número de Isabel la Católica.
 A los primeros contramaestres de la armada, en la

proporción de 10 por 100, la graduación militar inmediata a la que ya obtienen.
 A los segundos y terceros contramaestres en igual proporción, la graduación de la clase superior inmediata.
 A los maestros mayores, capataces y aparejadores de la Maestranza permanente de los arsenales en la misma proporción de 10 por 100, la graduación militar y los honores de la clase superior inmediata.
 A los sargentos y cabos de los cuerpos de artillería é infantería de Marina y de la guardia de arsenales en la misma proporción de 10 por 100, la graduación de la clase superior inmediata.
 A todos los individuos de la clase de tropa de los referidos cuerpos, la rebaja de dos años de servicio; pero los sargentos y cabos no perpetuados que opten por la rebaja, se entenderá que renuncian las graduaciones de que trata el párrafo anterior.
 A la marinería matriculada de los buques de guerra, del resguardo y de los depósitos de los arsenales, dos años de abono para optar a la distinguida clase de veteranos.

Art. 2.º Los individuos que disfrutaren en la actualidad los honores ó graduaciones que por estas gracias les correspondan, optarán a la efectividad del empleo inmediato en clase de supernumerarios, sin producir vacante en aquella a que pertenecan al tiempo de ascender.

Art. 3.º Los individuos a quienes corresponda la cruz de Comendador de número de Carlos III, la obtendrán a medida que vayan resultando vacantes por el orden de antigüedad que entre sí tengan.

Art. 4.º Las graduaciones en el cuerpo general de la armada que se conceden en este decreto, han de considerarse como excepcionales, y restablecidas tan solo para el caso presente.

Dado en Palacio a veinte y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Rubricado de la Real mano. — El ministro de Marina, José de Allenda Salazar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

La persona que hubiese perdido dos mulas nuevas, las cuales fueron halladas en la madrugada del 24 de agosto último, se presentará ante el señor alcalde de Getafe, quien previas las formalidades necesarias, hará entrega de dichas caballerías al que resulte su verdadero dueño.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS
ALMONDIA DE MARRIPE
 Precios en el mercado de hoy
 Trigo 35
 Cebada 15
 Algarrobas 20
 Madrid 3 de setiembre de 1854.

MADRID:
 Imprenta de Manuel Peña, calle de Madera Alta 42.